

Manteca.
Quesos.
Subproductos de la leche.
Comercialización de productos y subproductos.
Equipo e instalaciones para industrias lácteas.
Contabilidad. Organización del trabajo.
Cooperación y Asociaciones cooperativas.
Nociones sobre la Administración pública y la Organización Sindical.

b₁₁) *Especialidad Conservera.*

Duración mínima: Doscientos veinte días lectivos.

Materias:

Nociones sobre conocimientos básicos.
Conservación por frío.
Métodos aplicables en la industria conservera.
Conservas de productos agrícolas y ganaderos.
Equipo e instalaciones para conservería.
Contabilidad. Organización del trabajo.
Comercialización de productos y subproductos.
Cooperación y Asociaciones cooperativas.
Nociones sobre la Administración pública y la Organización Sindical.

b₁₂) *Especialidad industrias oleaginosas.*

Duración mínima: Doscientos veinte días lectivos.

Materias:

Nociones sobre conocimientos básicos.
Cultivo del olivo. Otras plantas oleaginosas.
Extracción de aceites.
Manipulación y comercialización de aceites.
Aprovechamiento de subproductos.
Equipo e instalaciones para las industrias oleaginosas.
Cooperación y Asociaciones cooperativas.
Nociones sobre la Administración pública y la Organización Sindical.

12. En los planes anteriores se incluirán como «Nociones sobre conocimientos básicos» únicamente aquellas materias que, de acuerdo con el nivel cultural de los alumnos al ingresar en la Escuela, se consideren necesarias para la mejor comprensión de las asignaturas de aplicación.

13. El aspecto práctico de las enseñanzas habrá de tener la máxima importancia en todas las especialidades.

Las clases prácticas serán dirigidas por el Profesor de la asignatura correspondiente. Los alumnos realizarán personalmente las tareas de la explotación supervisados por el profesorado del Centro.

14. Las pruebas para la evaluación de los alumnos se regularán por esa Dirección General y serán realizadas bajo la supervisión de la misma.

15. El diploma de Capataz Agrícola que, de acuerdo con el mencionado Decreto de fecha 7 de septiembre de 1951, concederá el Ministerio de Agricultura, hará constar explícitamente la especialidad cursada y Centro en el que se hayan seguido los estudios, según modelo que establecerá la Dirección General de Capacitación Agraria.

16. Todos los gastos que se ocasionen en el establecimiento de los cursos de Capacitación serán de cuenta de la Entidad solicitante, si bien el Ministerio de Agricultura concederá una subvención por alumno hasta un máximo de treinta alumnos por curso. Esta subvención será fijada teniendo en cuenta el número de días lectivos del curso y el coste de las enseñanzas de cada especialidad.

17. Este Ministerio, a través de esa Dirección General, podrá inspeccionar en todo momento el desarrollo de las actividades en cada Centro, estableciendo las modificaciones que estimare oportunas y quedando facultado para acordar, si lo juzgase procedente, incluso la supresión del concierto.

18. Las Escuelas de Capacitación mantendrán estrecha conexión con las Agencias del Servicio de Extensión Agraria, que actúan sobre la totalidad de los agricultores en sus propios lugares de trabajo. Las citadas Agencias despertarán y encauzarán el interés de jóvenes y adultos hacia las enseñanzas que respondan a su vocación, aptitud y necesidades reales, cuidando de continuar la relación con cuantos hayan seguido enseñanzas de Capacitación Agraria.

19. Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

20. Queda derogada la Orden de este Ministerio de fecha 10 de diciembre de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra la «cúscuta» en la campaña de 1971.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 27 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), y previo informe del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y del Servicio de Plagas del Campo, esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1971:

1.ª Se declaran obligatorios los tratamientos contra la «cúscuta» en las zonas más destacadas de producción de semilla de alfalfa y trébol siguientes:

Provincia de Alava

Términos municipales de Oyón y Moreda.

Provincia de Logroño

Términos municipales de Fuenmayor, Navarrete, Entrena, Medrano, Sojuela, Sorzano, Logroño, Lardero, Alberite, Villamediana de Iregua, Albelda de Iregua, Agoncillo, Murillo de Río Leza, Ribafrecha, Leza de Río Leza, Jubera, Ocón, Corera, El Redal, Ausejo, Alcanadre, Pradejón, El Villar de Arnedo, Tudelilla, Bergasa, Arnedo, Autol, Calahorra, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Alfaro.

Provincia de Navarra

Términos municipales de Cortés, Buñuel, Ribaforada, Tudela, Cascante, Murchante, Corella, Fustiñana, Cintruénigo, Castejón, Barillas, Tulebras, Villafranca, Cadreita, Funes, Valtierra y Caparros.

Provincia de Palencia

Términos municipales de Meneses de Campos, Villarias, Torremorjón, Boada de Campos, Revilla de Campos, Villaramiel, Fuentes de Nava, Autillo, Frechilla, Belmonte de Campos, Castil de Vela, Capillas, Castromocho, Abarca, Baquerín de Campos y Mazariegos.

Provincia de Valladolid

Términos municipales de Villafrechós, Villagarcía de Campos, Cabreros del Monte, Villabráginga, Tordehumos, Medina de Rioseco, Bolaños de Campos, Barcial de la Loma, Villalón de Campos, Bustillo de Chaves, Vega de Ruiponce y Villacié de Campos.

Provincia de Zamora

Términos municipales de Quintanilla de Monte, Cerecinos de Campos, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villafáfila, San Agustín del Pozo, Revellinos y Vidayanes.

Provincia de Zaragoza

Términos municipales de Agón, Tauste, Ejea de los Caballeros, Itomoinos, Pradilla de Ebro, Bisimbre, Fréscano, Mallén, Alagón, Casetas y Garrapinillos.

2.ª Los agricultores y sus Organizaciones sindicales y las Entidades productoras de semillas establecerán, dentro de su área de acción, un servicio de vigilancia para tener conocimiento lo más rápidamente posible de la aparición de la «cúscuta» en los cultivos de su propiedad o que de ellos dependan y de los casos ciertos o dudosos darán cuenta inmediatamente a las Secciones Agronómicas correspondientes, o Delegaciones del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, o bien a las Diputaciones Forales de Alava o Navarra si los focos aparecidos son en esas provincias.

3.ª El personal de estos Organismos comprobará la existencia de la planta parásita y tomará las medidas oportunas para dejar señalados los focos comprobados.

4.ª La lucha contra la «cuscuta» se hará de la siguiente forma:

4.1. Cuando los focos estén bien delimitados, se segarán los rodales atacados, se quemará el forraje así producido sobre el mismo terreno y se procederá a la aspersión de una solución de arsenito sódico del 0,5 por 100 a razón de 1/3 de litro por metro cuadrado, o bien se hará el tratamiento del forraje en pie para proceder dos o tres días después a la quema directa de los rodales con lanzallamas.

4.2. En los rodales afectados, igualmente, podrán ser utilizados herbicidas autorizados para esta lucha a las dosis señaladas en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios y cuya eficacia haya sido comprobada por la Sección Agronómica correspondiente.

5.ª Las personas o Empresas autorizadas a trillar o cosechar alfalfa o trébol comprobarán la ausencia de «cuscuta» en la mies, rechazando aquellas partidas que lleguen con restos de «cuscuta». El personal del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas procederá al frecuente muestreo de semillas trilladas o cosechadas por cada máquina, a las que podrá retirar la autorización de trilla o recolección en caso de incumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

5.1. Con el fin de aprovechar las mieses rechazadas, podrá habilitarse en cada pueblo un equipo de trilla que, bajo la vigilancia del personal oficial, realizará esta operación. Los envases que contengan semilla procedente de estas partidas se señalarán debidamente para prevenir la mezcla con semillas obtenidas de mieses normales.

6.ª Las parcelas que se dediquen al cultivo de alfalfa o trébol en las zonas señaladas por esta Resolución serán sembradas con semilla limpia de «cuscuta», a cuyo efecto el agricultor adquirirá únicamente semilla autorizada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, exenta de «cuscuta», no pudiendo emplearse la semilla producida por el mismo.

7.ª Las subvenciones que se otorgarán a los agricultores en la campaña de 1971, con cargo al Presupuesto del Servicio de Plagas del Campo, serán las siguientes:

7.1. Valor total de los productos necesarios para los tratamientos, es decir, arsenito sódico y gas-oil.

7.2. Prestación gratuita de los aparatos necesarios para su aplicación dentro de las disponibilidades del parque de maquinaria de cada Sección Agronómica.

7.3. Mano de obra especializada para el manejo de los mismos.

7.4. Los gastos de dirección e inspección correrán con cargo al Servicio de Plagas del Campo y del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

8.ª Dado el régimen económico-administrativo de las provincias de Alava y Navarra, las subvenciones señaladas en los apartados 7.1 al 7.4, ambos inclusive, de la norma anterior correrán a cargo de las Diputaciones Forales de Alava y Navarra.

9.ª El Servicio de Plagas del Campo y el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas quedan autorizados a dictar las instrucciones complementarias precisas para el cumplimiento de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 23 de abril de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Subdirector general-Jefe del Servicio de Plagas del Campo e Ingeniero Director del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se señalan las zonas de tratamiento obligatorio contra la mosca blanca de los agrinos («Aleuritrixus Howardii») en la presente campaña.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo previsto en los números 2.º y 8.º de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), y vistas las propuestas de las Secciones Agronómicas de las Delegaciones de Agricultura de las provincias afectadas, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra la «mosca blanca» de los agrinos («Aleuritrixus Howardii») durante la campaña 1971 en las provincias y zonas siguientes:

Provincia de Alicante

Términos municipales de Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan, San Vicente del Raspeig, Elche, Jijona, Villafoyosa, Benidorm, Orcheta, Finestrat, Callosa de Ensarriá, Polop, La Nucia, Altea, Alfar del Pi, Bolulla, Agost, Aguas de Busot, Aspe, Busot, Tárbenca, Guadalest, Sella, Relleu y Novelda.

Provincia de Almería

Términos municipales de Adra, Berja, Dalías y Almería.

Provincia de Cádiz

Términos municipales y cascos urbanos de Cádiz, Algeciras, La Línea y San Roque.

Provincia de Granada

Términos municipales de Almúñecar, Salobreña, Moivizar, Motril, Gualchos, Albuñol, Itrabo, Jete, Lentegi, Otiñar y Vélez de Benaudalla.

Provincia de Las Palmas

Términos municipales de Telde, Santa Brígida, Valsequillo, San Mateo, San Bartolomé, Las Palmas, Gáldar, Tejeda, Agüete, Mogán y San Nicolás.

Provincia de Málaga

Términos municipales de Alcaucín, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almáchar, Alora, Alozaina, Archez, Ardales, Arenas, Rincón de la Victoria, Benahavís, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Carratraca, Cártama, Casarabonela, Casares, Coín, Comares, Cútar, Estepona, Fuengirola, Guaro, Istán, Iznate, Macharavilla, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Molinetejo o Monda Ojen, Periana, Pízarra, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Tolox, Totolán, Valle de Abdalagis, Vélez-Málaga, Vífuera y Yunquera.

2.º Según lo preceptuado en los números 3.º y 4.º de la antedicha Orden ministerial, con el fin de no interferir el éxito de la campaña, los tratamientos deberán ser realizados en régimen colectivo, no permitiéndose, por tanto, acciones individuales, debiendo convocarse, si fuera preciso, por las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, en la forma señalada en dichos números, el o los concursos de aplicación que habrán de referirse, como mínimo, a un término municipal, redactándose los oportunos pliegos de condiciones, tanto generales como facultativas, por las Comisiones Provinciales creadas al efecto.

Asimismo, las Comisiones Provinciales podrán autorizar para la realización de los trabajos de aplicación colectivos a aquellas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos que a su juicio dispongan del personal técnico y material suficiente para la buena ejecución de los trabajos.

3.º De acuerdo con lo previsto en el número 6.º de la citada Orden ministerial, y dadas las diferentes características del ataque de la «mosca blanca» de los agrinos en cada una de las provincias antes referenciadas, se hace aconsejable que las subvenciones y auxilios a conceder para estos tratamientos se adapten a las especiales situaciones planteadas en cada una de las provincias, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias del Servicio de Plagas del Campo de esta Dirección General.

En este sentido, para las provincias de Alicante y Málaga se concede una subvención del 75 por 100 del valor total de los tratamientos, corriendo a cargo de los agricultores interesados o sus Organizaciones Sindicales el resto de los gastos que en la campaña de extinción se ocasionen.

Para el resto de las provincias señaladas anteriormente, tanto peninsulares como insulares, las subvenciones a conceder, por el momento, se adaptarán a las solicitudes de las Comisiones Provinciales de cada provincia, pudiendo variarse éstas posteriormente según la evolución de la plaga y las particulares condiciones de los cultivos cítricos afectados.

4.º Las Comisiones Provinciales tendrán en su ámbito provincial la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos, estando la dirección e inspección técnica de los tratamientos a cargo de las Secciones Agronómicas de las Delegaciones de Agricultura correspondientes, sufragándose íntegramente los gastos que en esta inspección se ocasionen por el Servicio de Plagas del Campo.